

Al contestar refiérase
al oficio n.º **09367**

13 de mayo de 2025
DCP-0105

Señor
Juan Ariel Madrigal Porras
Gerente General
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Estimado señor:

Asunto: Se devuelve sin refrendo, por no requerirlo, la adenda No. 6 al contrato del Fideicomiso 1026 INCOP-ICT-BNCR.

Nos referimos al oficio No. CR-INCOP-GG-2025-0413 del 14 de abril de 2025, mediante el cual la Administración solicita se otorgue el refrendo a la adenda No. 6 al contrato del Fideicomiso 1026 INCOP-ICT-BNCR.

I. Antecedentes

Como antecedentes de la gestión sometida a nuestro conocimiento, se tienen los siguientes:

1. Que mediante oficio No. 13530 (DCA-3863) del 15 de noviembre del 2007, se refrendó el contrato denominado: "*Contrato de Fideicomiso de Titularización entre el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Instituto Costarricense de Turismo y el Banco Nacional de Costa Rica.*"

II. Criterio de la División

En el caso concreto, se tiene que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico solicita a este órgano contralor se otorgue el refrendo a la adenda No. 6 al contrato del Fideicomiso 1026 INCOP-ICT-BNCR.

Sobre la solicitud planteada, es importante considerar que la competencia dada a esta Contraloría General deriva directamente del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, norma que entre otros, señala lo siguiente:

“(...) la Contraloría aprobará los contratos que celebre el Estado y los que por ley especial deben cumplir con este requisito. / (...) La Contraloría General de la República determinará, reglamentariamente, las categorías de contratos que, por su origen, naturaleza o cuantía, se excluyan de su aprobación; pero, en este caso, podrá señalar, por igual vía, cuáles de estas categorías estarán sometidas a la aprobación por un órgano del sujeto pasivo. / En todos los casos en que un acto o contrato exija legalmente la aprobación de la Contraloría General de la República o de otro ente u órgano de la Hacienda Pública, la inexistencia o la denegación de la aprobación, impedirán la eficacia jurídica del acto o División de Contratación Administrativa contrato y su ejecución quedará prohibida, so pena de sanción de nulidad absoluta. Cuando la ejecución se dé, mediante actividades o actuaciones, estas generarán responsabilidad personal del servidor que las ordene o ejecute”.

Ahora, en ejercicio de la competencia dada por el artículo 20 de previa cita, el órgano contralor emitió el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, norma que ha tenido varias modificaciones desde su origen, entre ellas, la correspondiente a la Resolución R-DC-114-2016, publicada en el Alcance No.1 del Diario Oficial la Gaceta No. 3 del 04 de enero de 2017, la cual rige desde el 15 de febrero de 2017.

Particularmente en el artículo 1, se indicó: *“Modifiquense los artículo 3, 4, 8, 12, 14 y 17, del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007, para que se lea de la siguiente manera:/ [...] Artículo 4.- Modificaciones contractuales. **Las modificaciones contractuales que surjan con posterioridad a un trámite de refrendo, quedarán sujetas únicamente al refrendo interno. En ese proceso la Administración deberá verificar que las modificaciones se ajusten al ordenamiento jurídico.**”* (Destacado es propio)

De frente a esto, siendo que lo remitido corresponde a una modificación de un contrato que fue refrendado por este órgano contralor, lo procedente es devolver sin trámite la solicitud planteada, por cuanto no requiere del refrendo de este órgano contralor, según lo ya expuesto.

Por las razones expuestas, se devuelve sin refrendo, por no requerirlo, la adenda No. 6 al contrato del Fideicomiso 1026 INCOP-ICT-BNCR.

No obstante, se le recuerda a la Administración que dicha modificación sí requiere del refrendo interno, el cual debe ser otorgado conforme se señala en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Atentamente,

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

Rosaura Garro Vargas
Fiscalizadora

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

RGV/arb
NI: 8693-2025
G: 2025002028-1
P: CGR-REF-2025003293